

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE DERECHOS CIVILES

HOJA DE TRAMITE

FECHA	ENVIADO A :	INICIALES
6-15-90	1ro. Sra. Trina Rivera de Ríos	
	2do.	
	3ro.	

DE: Lic. José Aulet, Director Ejecutivo

ASUNTO: Comunicación de la Comisión de Derechos Civiles a la Adm. de Corrección sobre el registro de familiares de confinados.

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Acción Pertinente               | <input type="checkbox"/> Firmar                              |
| <input type="checkbox"/> Acusar Recibo                   | <input type="checkbox"/> Iniciar y devolver                  |
| <input type="checkbox"/> Archivar                        | <input type="checkbox"/> Investigar e Informar a .....       |
| <input type="checkbox"/> Contestar directamente          | <input type="checkbox"/> Rehacer con las enmiendas señaladas |
| <input type="checkbox"/> Contestar para la firma de..... | <input type="checkbox"/> Tablón de Edictos                   |
| <input type="checkbox"/> Discutir con .....              | <input type="checkbox"/> Tramitar                            |
| <input type="checkbox"/> Enviar Comentarios a .....      |  |

OBSERVACIONES: Según acordáramos le incluyo copia del asunto de epígrafe.

Anexo

*Handwritten notes and signatures:*  
 1) 2) 3) 4) 5) 6)  
 [Illegible signatures and initials]

*7/11*  
*Greg*  
*Arístide*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE DERECHOS CIVILES

HOJA DE TRAMITE

FECHA	ENVIADO A:	INICIALES
6-15-90	1ro. Sra. Trina Rivera de Ríos	
	2do. ....	
	3ro. ....	

DE: Lic. José Aulet, Director Ejecutivo *[Signature]*  
ASUNTO: Comunicación de la Comisión de Derechos  
Civiles a la Adm. de Corrección sobre el  
registro de familiares de confinados.

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Acción Pertinente               | <input type="checkbox"/> Firmar                              |
| <input type="checkbox"/> Acusar Recibo                   | <input type="checkbox"/> Iniciar y devolver                  |
| <input type="checkbox"/> Archivar                        | <input type="checkbox"/> Investigar e Informar a .....       |
| <input type="checkbox"/> Contestar directamente          | <input type="checkbox"/> Rehacer con las enmiendas señaladas |
| <input type="checkbox"/> Contestar para la firma de..... | <input type="checkbox"/> Tablón de Edictos                   |
| <input type="checkbox"/> Discutir con .....              | <input type="checkbox"/> Tramitar                            |
| <input type="checkbox"/> Enviar Comentarios a .....      |  |

OBSERVACIONES: Según acordáramos le incluyo  
copia del asunto de epígrafe.

Anexo .....

COMISION DE DERECHOS CIVILES

OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO



DIRIJA TODA  
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL  
AL DIRECTOR EJECUTIVO  
APARTADO 1016, ESTACION DE HATO REY  
SAN JUAN, PUERTO RICO, 00910  
TEL. 764-9696

16 de febrero de 1988

Dra. Mercedes Otero de Ramos  
Administradora  
Administración de Corrección  
Edificio Barbosa Plaza  
Avenida Barbosa 306  
Hato Rey, Puerto Rico

Estimada doctora Otero de Ramos:

Recientemente funcionarios de la Administración de Corrección le requirieron a la Comisión de Derechos Civiles que exprese su opinión sobre la validez constitucional de la práctica de que oficiales y personal de las cárceles realicen registros a los familiares de los confinados al efectuar visitas a éstos. Esta práctica tiene el objetivo de evitar la introducción de drogas a las instituciones carcelarias.

*Carabante*

*Así como  
alimentos  
prohibidos*

*Es dif. dist.  
fam.  
los  
conf.*

*Obj del  
ley*

Al analizar la cuestión planteada es forzoso distinguir entre la situación de los confinados y la de las personas en la libre comunidad que visitan a familiares reclusos en instituciones carcelarias. Ciertamente la situación de ambos no es la misma y por tanto no es posible aplicar de modo uniforme las normas constitucionales envueltas.

*Leer*

Las prisiones son lugares de cautiverio involuntario de personas que no han sido capaces de ajustarse a las normas de convivencia pacífica y ordenada, dispuestas por la sociedad en sus leyes. Su peligrosidad y la protección de los em-

1) Pueblo Vs. Falú Martínez, 116 DPR 828, 836 (1986).

pleados, personal administrativo, visitantes y de ellos mismos obligan a que se tomen rigurosas medidas de seguridad. 2)

Entre ellos, es necesario interceptar la posible introducción ilícita de armas y drogas a la institución penal, así como prevenir las fugas. 3)

Obj. Registro

alimentos, dinero, etc.

Aunque un confinado merece protección contra ataques a su intimidad y el principio de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano no se limita sólo a los que viven libremente en la comunidad, el confinamiento obliga a un régimen disciplinario riguroso para la protección de la sociedad y para la protección de ellos mismos. 4)

Obj. Reg. Rutinario

Un registro rutinario de confinados es necesario para la adecuada protección en las instituciones penales y no viola el derecho constitucional contra registros irrazonables. 5)

En Bell Vs. Wolfish se resolvió que exponer a sumaria-

dos a un examen visual de las cavidades del cuerpo como parte de un registro rutinario luego de recibir visitas no vulnera el derecho contra los registros irrazonables. Esta conclusión descansó en la siguiente aseveración:

Boca uvaris de un registro rutinario

"The test of reasonableness under the Fourth Amendment is not capable

47a Exmenda

2) Id.

3) Id., pp. 836-837

4) Id., pp 835-836

5) Id., p. 835; Pueblo Vs. Colón Báez, 96 DPR 632, 636 (1968).

6) 441 US 520 (1979).

4ta. Enmienda de la Const. Fed.

Cada registro Hay que independientemente 1) sospecha (totalitaria) X 2) firma 3) justificación 4) sitio

of precise definition or mechanical application. In each case it requires a balancing of the need for the particular search against the invasion of personal rights that the search entails. Courts must consider the scope of the particular intrusion, the manner in which it is conducted, the justification for initiating it, and the place in which it is conducted."

En casos de confinados, en los Estados Unidos no se considera como un registro irrazonable las inspecciones visuales rutinarias realizadas por autoridades de la institución a las cavidades del cuerpo, aún cuando no existe sospecha de que se encontrarán drogas. 7)

La razón de ser de esta norma descansa en que no pueden cumplirse los objetivos de protección a los empleados y lograr el orden y la seguridad en la institución si se le reconoce a los confinados un derecho irrestricto a la intimidad. 8)

La situación es distinta cuando se trata de ciudadanos en la libre comunidad que visitan a sus familiares confinados. El mandato constitucional de que se proteja a las personas contra ataques abusivos a su intimidad tiene por fuerza que examinarse teniendo presentes consideraciones de tiempo y 9)

7) Id.

8) Pueblo Vs. Falú Martínez, nota 1, supra, pp. 836-837; Hudson Vs. Palmer, 468 US 517 (1984)

9) En los casos de empleados de instituciones penales, al igual que en el de los ciudadanos en la libre comunidad que visitan las cárceles, rige el criterio de la sospecha razonable. Véase McDonell Vs. Hunter, 746 F 2d 785 (8° Cir, 1984); Security and Law Enforcement Employers Vs. Carey, 737 F 2d 187 (2° Cir, 1984).

Cond. no tienen derecho a la intimidad

Con familiares es distinto

X

Const. E.H.

10)  
lugar.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contiene garantías expresas a la dignidad del ser humano, a su derecho a la intimidad y protección contra registros irrazonables.

Fam. - Derechos  
Dignidad  
Intimidad  
protección  
contra  
registros  
irrazonables.

La sección 1 de la Carta de Derechos garantiza que la dignidad del ser humano es inviolable. La sección 8 expresa que:

Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y/o familiar."

Y la sección 10, en lo pertinente a nuestro problema, garantiza que:

"No se violará el derecho del pueblo a protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables..."

En relación con la sección 1, el Informe de la Comisión de la Carta de Derechos rendido a la Convención Constituyente indicó que "[e]l propósito de esta sección es fijar claramente como base consustancial de todo lo que sigue el principio de la dignidad del ser humano..." Sobre la sección 8 se expresó que "[s]e trata de la inviolabilidad personal en su forma más completa y amplia [y] el honor y la intimidad son valores del individuo que merecen protección cabal, no sólo frente a atentados provenientes de otros particulares, sino también contra ingerencias abusivas de las autoridades. La fórmula propuesta en la sección 8 cubre ambos aspectos... La

10) Pueblo Vs. Falú Martínez, nota 1, supra, p. 838.

11) 4 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 2561.

inviolabilidad de la persona se extiende a todo lo que es necesario para el desarrollo y expresión de la misma." Y sobre la sección 10 se manifestó que: "La inviolabilidad de la persona se extiende a todo lo que es necesario para el desarrollo y expresión de la misma... Toda intromisión sin su permiso en ese círculo privado equivale para todo hombre a una violación de su personalidad. Lo mismo acontece con los medios en que se expresa su intimidad y que reserva tan sólo para algunos: su correspondencia, sus manifestaciones espontáneas a través de los modernos medios mecánicos de comunicación. La lesión de la intimidad es en este sentido el más penoso ataque a los derechos fundamentales de la persona..."

Con respecto al derecho constitucional de que "la dignidad del ser humano es inviolable" también expresó que:

"Es la afirmación relativa al principio moral de la democracia: el principio de que el ser humano y su dignidad constituyen la razón de ser y la justificación de la organización política... entendemos que la expresión en su sabia declaración abarca la totalidad de los principios que más adelante van a desenvolverse y a puntualizarse según se requiere en cada caso."

En Puerto Rico Telephone Co. Vs. Martínez Cardona, se reconoció la supremacía del pueblo a la intimidad como uno de

---

12) Id., pp. 2566-2567

13) Id., pp. 2567

14) 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 1372.

15) 114 DPR 328 (1983).

los derechos de la personalidad, de índole innato y privada, inherente al hombre. El concepto de la dignidad humana es una de las piedras angulares de nuestro sistema legal.<sup>16)</sup>

El reconocimiento del derecho a la intimidad en la Constitución de Puerto Rico obedeció básicamente a dos factores: a un concepto del individuo hondamente arraigado en nuestra cultura y se quiso formular una Carta de Derechos de factura más amplia que la tradicional que recogiese el sentir común de culturas diversas sobre nuevas categorías de derechos.<sup>17)</sup>

*Por qué el derecho a la intimidad?*

Ciertamente el requerirle a una persona despojarse de su ropa y realizar una inspección visual de su área genital y anal es degradante, deshumanizante, indigno, humillante, terrible, desagradable, avergonzante, repulsivo e implica una actitud de sumisión e indefensión.<sup>18)</sup>

*OJO - quitar la ropa inspección al sexual*

El problema ha de considerarse a la luz del derecho a la intimidad y a la protección contra registros irrazonables.

*// ojo*

Así lo han hecho ya tribunales norteamericanos, cuyas posiciones nos parecen acertadas. Estos tribunales han reconocido que existe un interés en evitar que se introduzca contrabando en las cárceles, mas sin embargo, ello no justifica realizar registros a los visitantes que les requiera despojarse de sus

*} ✓*

16) Figueroa Ferrer Vs. ELA; 107 DPR 250 (1978).

17) ELA Vs. Hermandad de Empleados, 104 DPR 436 (1975).

18) Mary Beth G. Vs. City of Chicago, 723 F2d 1263 (7° Cir, 1983)



*No es absoluta la prohibición pero está condicionada*

ropas. Tal conducta no está prohibida en términos absolutos, sino que se han elaborado ciertos estándares para permitirlo.

*a ciertas normas para permitirlo*

En los Estados Unidos la situación bajo consideración ha sido abordada en dos ocasiones. <sup>(1)</sup> La corte de apelaciones, <sup>19)</sup> para el octavo circuito en Hunter Vs. Auger se expresó por primera vez en torno a los registros a los visitantes a las cárceles. Los criterios adoptados en Hunter Vs. Auger <sup>20)</sup> los siguió posteriormente la corte de distrito de los Estados Unidos para el distrito de Louisiana en Thorne Vs. Jones. <sup>21)</sup>

*Hunter vs Auger  
Thorne vs Jones en Louisiana*

ser Conforme a Hunter en situaciones como la que nos ocupa ha de regir el criterio adoptado para los registros en las fronteras de los Estados Unidos ("border searches"). Para que una inspección rutinaria se convierta en un registro del cuerpo de la persona ("strip search") los tribunales norteamericanos coinciden en que debe existir algún grado de sospecha para que el registro sea razonable de acuerdo a la cuarta <sup>22)</sup> enmienda.

*Requisito  
(1) debe existir algún grado de sospecha*

*Debe ser similar a los registros en la frontera de EEUU y México*

<sup>23)</sup> En U.S. Vs. Asburg se definió lo que constituye el grado de sospecha necesario para realizar el registro:

"[B]efore a border official may insist upon such an extensive invasion of privacy

- 19) 672 F 2d 668 (1982).
- 20) Id.
- 21) 585 F Supp 910 (1984)
- 22) U.S. Vs. Asburg, 586 F 2d 973 (2° Cir., 1978); U.S. Vs. Himmelwright, 551 F 2d 999 (5° Cir., 1976); U.S Vs. Mastberg, 503 F 2d 465 (9° Cir., 1974); Henderson Vs. U.S., 390 F 2d 805 (9° Cir., 1967).
- 23) Id.

he should have a suspicion of illegal concealment that is based upon something more than the border crossing, and the suspicion should be substantial enough to make the search a reasonable exercise of authority."

*sospecha debe ser real y articulada suficiente para ejercer un grado razonable de autoridad*

El noveno circuito ha adoptado con respecto a registrar a personas que ingresan al país ("strip searches") el estándar de la sospecha real ("real suspicion") que en U.S. Vs.

Guadalupe-Garza se definió del siguiente modo:

"...subjective suspicion supported by objective articulable facts that would reasonably lead an experienced, prudent customs official to suspect that a particular person seeking to cross our border is concealing something on his body for the purpose of transporting it into the United States contrary to law".

*"Sospecha real" es q. hay ideas o objetivos articulados para q. el oficial de aduanas sospeche que la persona esta escondiendo algo en su cuerpo para entrar en EEUU contrario a la ley.*

*3 Criterios*  
*ojs*

Sin embargo, el grado de intromisión con la persona deberá corresponder con el nivel de sospecha que justificaría el registro. Para ello el noveno circuito ha elaborado tres criterios como parte de la norma de la sospecha real.

Conforme a este análisis no se requiere ningún tipo de sospecha para el registro inicial; para un registro que se le requiera a la persona desnudarse, se requiere sospecha real; y para el registro de las cavidades del cuerpo ("body cavity search") se requiere un alto grado de sospecha y un indicio

24) 421 F 2d 876 (9° Cir., 1970)  
25) Id., p. 879  
26) Thomas J. McCar, Case Note, The Strip Search of a Visitor to a Penal Institution is Unreasonable Under the Fourth Amendment Unless there Exists Reasonably Articulated Grounds to Suspect That Individual of Attempting to Smuggle Drugs or Other Contraband, 32 Drake Law Review 239 (1982-83), a la página 245.

27) claro ("clear indication") de que se encontrará contrabando  
28)  
en la cavidad a registrarse.

El segundo y el quinto circuito rechazaron el criterio de la sospecha real en casos de registro en las fronteras a personas que ingresan a los Estados Unidos. Adoptaron un criterio menos estricto, el criterio de la sospecha razonable ("reasonable suspicion")<sup>29)</sup> que sólo requiere que el oficial de aduana tenga un fundamento razonable ("reasonable basis")<sup>30)</sup> para realizar el registro. Sin embargo, aunque Himmelwright<sup>31)</sup> no estableció con certeza los criterios que rigen el estándar de la sospecha razonable, incorporó algunos de los conceptos usados por el noveno circuito en su estándar de la sospecha real: el contrabando debía estar presente en el lugar en particular a registrarse y existía algo más que una sospecha general de actividad delictiva.

"Sospecha real"  
vs.  
"Sospecha razonable"

} ego

X

En Hunter utilizando el criterio de la sospecha razonable concluyó el tribunal que los oficiales carcelarios para poder realizar un registro de una persona al que se le requiere despojarse de sus ropas han de descansar en hechos

ego

27) El criterio del indicio claro se adoptó del caso Schmerber Vs. California, 384 US 757 (1966).

28) Id; United States Vs. Rodríguez, 592 F 2d 553, 556 (9° Cir, 1976).

29) Este criterio se adoptó en Terry Vs. Ohio, 392 US 1 (1968), para determinar la razonabilidad del "cacheo". (stop and frisk)

30) U.S. Vs. Himmelwright, nota 4.

31) Id.

objetivos y específicos e inferencias racionales de que la persona introducirá material ilícito. Meras sospechas no proveen motivos fundados ("reasonable grounds") para justificar el registro. Un registro que descansa en presentimientos constituye una violación a la cuarta enmienda. Sólo puede permitirse ese tipo de registro cuando existen motivos fundados ("reasonable cause") para creer que el material delictivo se encuentra en el lugar específico y particular que va a registrarse. También es irrazonable un registro fundado únicamente en una confianza no corroborada.

*Viola*

*ajo*

En Hunter tres familiares de tres confinados presentaron acción de interdicto y daños y perjuicios amparados en la Ley de Derechos Civiles federal <sup>32)</sup> contra oficiales de varias instituciones penales de Iowa. Adujeron violación a la cuarta enmienda al haberseles sometido a registros de sus cuerpos que descansaban en sospechas infundadas de que introducirían drogas a sus familiares. La corte de distrito concluyó que la actuación gubernamental no vulneró la disposición constitucional invocada. Posteriormente, la corte de apelaciones revocó al concluir que las autoridades carcelarias no tenían motivos fundados para sospechar que los demandantes estaban envueltos en el contrabando de drogas.

*Caso de 3 fam. de Conf. Reg. de Fed.*

En el primero de los casos, la señora Jane Honorable visitaba con frecuencia a su esposo quien extinguía una sen-

*Jane Honorable*

tencia por robo. En una de las ocasiones se le indicó que de no someterse a un registro de su persona no se le permitiría visitarlo. Se le explicó que se había recibido una confidencia de un confinado de que su esposo y otros confinados estaban envueltos en contrabando de drogas. La señora Honorable consintió el registro, el que no arrojó resultados positivos. Las autoridades administrativas admitieron que habían tratado de corroborar la confidencia.

*Confidencia*

En el caso de la segunda demandante, la señora Sylvia Wiese, también se había recibido una confidencia, esta vez de la comunidad, de que llevaría drogas a su esposo quien se encontraba en custodia mínima en un campamento. También se le registró, y tampoco se descubrieron sustancias controladas. Las autoridades de la institución aceptaron no haber corroborado la información.

*Sylvia Wiese*

En el último de los casos, la señora Beulah Hunter, junto a otros familiares, intentó visitar a su hijo que extinguía una sentencia por robo. En ese caso también se había recibido una confidencia, pero esta vez se trataba de una llamada anónima de una institución gubernamental de beneficencia pública, de que la señora Hunter llevaría drogas a su hijo. La llamada no se corroboró. Al negarse al registro, a la señora Hunter no se le permitió visitar a su hijo y con posterioridad se le canceló tal derecho.

*Beulah Hunter*

*Se negó al registro y se prohibieron la visita al hijo y se le canceló el derecho*

*PK* Conforme a las normas administrativas de las prisiones, a los visitantes se les requería, cuando los oficiales lo estimasen necesario, despojarse de sus ropas y se les hacía un

examen visual del área anal. Se les advertía también en el formulario de visita que para poder efectuar las visitas consentían a la inspección y registro de paquetes, carteras y artículos que llevasen consigo. El no consentir al registro daba base para negar la visita. Además, letreros en diversos lugares informaban a los visitantes que podían estar sujetos a registros de sus personas y propiedad.

*Para visitar a aceptar los regalos la visita.*

Al evaluar las cuestiones planteadas en los tres casos, el tribunal reconoció que para preservar el orden y la seguridad en las instituciones penales es necesario que los oficiales y administradores tengan la autoridad para interceptar y excluir por todos los medios razonables drogas narcóticas y armas que se traten de introducir. No obstante, aunque esté presente un interés apremiante del estado existen ciertos límites para lograr el objetivo deseado. Ha de establecerse un balance entre el interés del estado y el derecho a la intimidad de la persona. El cuerpo de las personas goza de protección constitucional y un registro como el realizado constituye una experiencia humillante y embarazosa.

*Decisión del Trib.*

*Interés del estado y sus límites.*

Bajo el estándar adoptado (sospecha razonable), a fines de realizar un registro del cuerpo de un visitante ha de cumplirse con dos requisitos. En primer lugar, los oficiales han de tener una sospecha individualizada de que la persona a registrarse intenta introducir contrabando. Tal sospecha ha de estar específicamente dirigida a esa persona en particular. El mero hecho de que la persona está acompañada por o cerca de un individuo de quién también se sospecha introduce

*límites; 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7) 8) 9) 10) 11) 12) 13) 14) 15) 16) 17) 18) 19) 20) 21) 22) 23) 24) 25) 26) 27) 28) 29) 30) 31) 32) 33) 34) 35) 36) 37) 38) 39) 40) 41) 42) 43) 44) 45) 46) 47) 48) 49) 50) 51) 52) 53) 54) 55) 56) 57) 58) 59) 60) 61) 62) 63) 64) 65) 66) 67) 68) 69) 70) 71) 72) 73) 74) 75) 76) 77) 78) 79) 80) 81) 82) 83) 84) 85) 86) 87) 88) 89) 90) 91) 92) 93) 94) 95) 96) 97) 98) 99) 100)*

*Rafael*

*ey*

*Recuerdo para reg. el cuerpo*

*Ampte*

contrabando no constituye causa para intervenir con el visitante. En segundo lugar, <sup>2</sup> han de existir motivos fundados ("reasonable cause") para creer que sustancias controladas o cualquier otro tipo de contrabando se encuentran escondidos en el lugar en particular que va a registrarse.

*Causa razonable*

Una sospecha general es insuficiente para justificar un registro de la persona. Los oficiales deben poseer motivos fundados, basados en hechos objetivos para creer que un visitante en particular intentará introducir contrabando escondiéndolo o llevándolo en su persona.

*11*

✓ Resolvió el tribunal que era irrazonable y vulneraba la cuarta enmienda un registro efectuado en ausencia de motivos fundados ("reasonable, articulable grounds") para creer que una persona en particular intentaba introducir contrabando.

*11*

Una mera confidencia no corroborada no da base para realizar un registro. Sin embargo, esto no quiere decir que una confidencia no pueda proveer motivos para sospechar que la persona intenta introducir contrabando. Para descansar en una confidencia, la información ofrecida tiene que <sup>33)</sup> poseer indicios de confiabilidad y estar fundada además en otros hechos objetivos observados en relación con la persona a su llegada a la institución. Los indicios de confiabilidad, de la confidencia se obtienen mediante la corroboración de la

*Confidencia*

33) El tribunal señaló que no era necesario cumplir los requisitos establecidos en Aguilar Vs. Texas, 378 US 108 (1964), y Spinelli Vs. US, 393 US 410 (1968).

información ofrecida y que el confidente sea una fuente con-  
fiable, o sea, que haya suministrado anteriormente informa-  
ción que resultó ser correcta.

En los casos de registros en las fronteras se ha esta-  
blecido una serie de factores relacionados con hechos objeti-  
vos que dan base a una sospecha de contrabando de drogas.

Entre éstos se encuentran:

1. Ropa excesivamente grande, zapatos de plataforma,  
marcas de agujas u otras indicaciones de adicción a drogas o  
nerviosismo excesivo.

2. Contestaciones no satisfactorias, evasivas o contra-  
dictorias.

Aunque estos factores pueden servir de guía al personal  
de la institución para sospechar que la persona intenta in-  
troducir material ilícito, la mera existencia de uno de dichos  
factores de por sí no necesariamente autoriza un registro.

Concluyó el tribunal que:

"A strip search designation in the absence  
of any information to buttress the bald

34) U.S. Vs. Wardlaw, 576 F 2d Cir., 932 (1er Cir., 1978);  
U.S. Vs. Diaz, 503 F 2d 1025 (3er Cir., 1974); U.S. Vs.  
Chiarito, 507 F 2d 1098 (5° Cir., 1974); U.S. Vs. Brown,  
499 F 2d 289 (7° Cir., 1974)

35) U.S. Vs. Himmelwright, nota 4, supra.

36) U.S. Vs. Holtz, 479 F 2d 89 (9° Cir., 1973); U.S. Vs.  
Shields, 453 F 2d 1235 (9° Cir., 1972); U.S. Vs.  
Summerfield, 421 F 2d 684 (9° Cir., 1972).

37) U.S. Vs. Holtz, nota 18, supra; U.S. Vs. Shields, nota  
18, supra; U.S. Vs. Summerfield, nota 18 supra; U.S. Vs.  
De Avila, 468 F 2d 184 (9° Cir., 1972).

38) U.S. Vs. Himmelwright, nota 4, supra.



assertion contained in the anonymous tip is clearly not based on a reasonable suspicion of drug smuggling activity. It is based on nothing more than a mere, unfounded suspicion of illegal conduct, and the resulting strip search constitutes an exercise of standarless, unconstrained discretion by prison officials in violation of the fourth amendment. [Citas omitidas]." P. 676.

Viola la  
4ta Comienda  
Federal

En el segundo de los casos, Thorne, se trataba de una cárcel de máxima seguridad en la que el contrabando de drogas, armas, dinero y bebidas alcohólicas era un problema constante. A cada visitante se le requería por escrito presentar su consentimiento a que se le registrase su persona, propiedad y paquetes. Además, después de toda visita a los confinados se le sometía a registros ("strip searches").

Uno de los demandantes (la señora Thorne) visitaba con frecuencia a dos de sus hijos reclusos en la referida institución de máxima seguridad. Se había recibido una confidencia de que uno de los reclusos recibía drogas de su abogado por correo y que la señora Thorne llevaría drogas a uno de sus hijos, de nombre Scott, a quien en una ocasión se le había contrado marihuana en su celda. Al poco tiempo, se sorprendió al recluso, aludido en la confidencia, recibiendo drogas controladas de su abogado por medio de una carta. Posteriormente cuando la demandante visita a su hijo, luego del registro rutinario ("pat down") se le requirió someterse al registro sin ropa a lo que se negó. Como consecuencia se le canceló el privilegio de visitar a sus dos hijos. También al esposo de la señora Thorne se le requirió

Se negó a quitarse la ropa

meterse a un registro de su cuerpo, el que no arrojó resultados positivos.

Los Thorne y sus hijos demandaron a las autoridades del penal, igual que en Hunter, en daños y perjuicios por violación a derechos civiles. La señora Thorne fundó su causa de acción en su derecho a la libertad de asociación garantizado por la primera enmienda al negársele visitar a sus hijos por no someterse a un registro irrazonable; el señor Thorne por habersele sometido a un registro irrazonable; y los hijos por habersele cancelado irrazonablemente el privilegio de visita de la madre.

*Causa para demandar a la ley*

Al adoptar los criterios de Hunter concluyó el tribunal que la enmienda cuarta requiere que por lo menos exista sospecha razonable para un registro que requiere que la persona se despoje de su ropa.

El tribunal se expresó sobre la razonabilidad y validez constitucional de los diversos tipos de registros que rutinariamente se realizan en las cárceles:

"A search of baggage, handbags and parcels at ports of entry or the front gate of a prison, routinely conducted upon all persons entering, is clearly reasonable and justified by the legitimate governmental interests involved; the invasion of privacy is relatively slight when balanced against the important mission of preventing smuggling or contraband. Considering the peculiar security problems of prisons, even the "pat-down" search of all visitors or those institutions may well be squared with the fourth amendment. The ultimate intrusion, however the strip search,

*Valida y Constitucional*

cannot be conducted at will upon  
prison visitors, ..." P. 918

*Impote*  
*Decision*

La situación bajo análisis presenta un problema de índole social que afecta no sólo a las instituciones carcelarias, sino, al país en general. Constituye un interés legítimo el poner fin al problema. Sin embargo, para lograrlo, como hemos visto, no pueden menoscabarse las garantías constitucionales de los visitantes mediante registros indiscriminados, caprichosos, al azar y que no descansan en ningún criterio objetivo que legitime la intromisión. *X*

En Hunter el tribunal trazó unas guías para ayudar en la solución del contrabando de drogas cuando no existe sospecha razonable de que el visitante intente introducir drogas narcóticas. Estas sugerencias, entendemos, que podrían implementarse en el sistema carcelario de nuestro país. Entre ellos menciona que en aquellas situaciones en que se tenga tan sólo una sospecha de que el visitante introducirá drogas puede negársele la visita (de ese día). Adviértase que en Thorne se le canceló indefinidamente el privilegio a la demandante, mientras que lo que propone Hunter es negarle la visita en la ocasión específica en que se tenga la mera sospecha. Propone también que las visitas se efectúen a través de mesas amplias y que se separe al confinado del visitante mediante divisiones para evitar entre ellos el contacto físico y, por ende, el posible contrabando. No puede olvidarse

*Recom.*

*Crustales*  
*con rejas*

(39)  
que en Bell Vs. Wolfish el Tribunal Supremo sancionó la  
práctica de someter a los sumariados a registros tras cada  
visita. Esa podría ser también otra alternativa a la práctica  
de registrar indiscriminadamente a los visitantes.

Esperamos que las normas reseñadas las adopte la  
Administración de Corrección en el registro de los visitantes  
a las instituciones penales.

Cordialmente,

ENRIQUE GONZALEZ  
Presidente